

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS 1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
13/2008	<p>CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL promovida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretario de Gobernación, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Director del Diario Oficial, demandando la invalidez del Decreto que reforma, adiciona, deroga y abroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, Ley del Impuesto sobre Tenencia de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, concretamente el artículo primero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA).</p>	3 A 19 Y 20 INCLUSIVE.
22/2010 Y SUS ACUMULADAS 24/2010 Y 25/2010	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el Partido de la Revolución Democrática, por el Procurador General de la República y por el Partido Acción Nacional, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit, demandando la invalidez de los artículos 14, 21, fracción I, inciso c), 22, párrafo 1, 27, 28, 29, 31, fracción XIX, 44, fracciones I y II, 45, 46, 47, fracción I, inciso b), 51, fracción I, 62, 81, fracción III, 91, fracción VIII, 118, 119, 120, 121, 122, 127, 142, 143, 144, 223, fracciones I y II y 224, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</p>	21 A 81

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2010.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

(SE INTEGRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN)

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública. Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento veintiuno, ordinaria, celebrada el jueves dieciocho de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y señores Ministros el acta con la que se ha dado cuenta. No habiendo observaciones de ninguno de ustedes, de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**
Quedó aprobada el acta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2008. PROMOVIDA POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutiveos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de empezar la discusión del asunto informo a las señoras y señores Ministros que don Sergio Salvador Aguirre Anguiano, quien ya está aquí de regreso y nos acompañó en la sesión pública solemne de hace un momento, me informó su preferencia por no asistir a este segmento de la discusión en el que estamos viendo la controversia con la que se ha dado cuenta, en virtud de que ésta llevamos discutiéndola ya varias sesiones y sería para él difícil incorporarse a esta altura de la discusión. Hecha esta aclaración, le concedo la palabra al señor Ministro don Arturo Zaldívar para que me ponga al tanto de lo discutido en la sesión anterior y una moción que él quiere hacer.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con todo gusto señor Presidente, muchas gracias. Como recordarán, en la sesión anterior empezamos a discutir un documento que me había comprometido a presentar a propósito del tema una vez que decidimos que sí tenía facultades el Congreso de la Unión para legislar en materia de coordinación fiscal; la idea era analizar si se podían extraer de la Constitución algunos principios que rigieran el

marco de esta materia, de este tema, de esta atribución, en su caso cuáles serían estos principios y el método, también en su caso, de análisis para la hipótesis concreta que se plantea.

El documento brevemente presentó la idea de tener un marco teórico previo en el cual extraen o proponen dos principios: el de proporcionalidad distributiva y el de redistribución de la riqueza. Se establece como parámetro de análisis la razonabilidad interpretativa y se llega a la conclusión de que siguiendo este esquema, al final son constitucionales las normas impugnadas.

En la sesión pasada se dieron diferentes puntos de vista, algunos coincidiendo en el fondo aunque con algunos matices o sugerencias, algunos estableciendo que no estaban a favor de que hubiera principios en este tema, y donde había quedado la discusión, si no mal recuerdo, era en la idea de que primeramente votáramos si hay principios constitucionales o no en el tema de coordinación fiscal, y solamente en el caso de que la mayoría decidiera que sí, entonces analizar, y en su caso votar, cuál sería el método interpretativo para poder solucionar el caso planteado. De manera muy breve ese es el resumen señor Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Leí con interés la interesante propuesta del señor Ministro Zaldívar en la que se proponen estos dos principios básicos, el de proporcionalidad que emerge de la fracción XXIX, último párrafo, del artículo 73 constitucional, aunque está asentado exclusivamente para participaciones de los impuestos especiales, participaciones federales de estos impuestos, que éstas no derivan necesariamente de un convenio de coordinación fiscal, el de la distribución de la riqueza que emerge de la facultad de la rectoría económica que le corresponde al Estado mexicano y como sistema de análisis la razonabilidad tiene un párrafo el documento que resalto porque en lo personal me convence, en este sentido no le corresponde a la Suprema Corte

analizar el apego de las fórmulas a uno u otro principio, sino únicamente advertir que ambos componentes estén presentes para lo cual es suficiente un ejercicio de mera constatación a la luz del principio de razonabilidad que deriva de la obligación general y motivación de los actos legislativos.

Yo me manifiesto totalmente acorde con este documento del señor Ministro ponente, no sé si alguien falte de dar su posicionamiento.

Consulto al Pleno si estamos ya en condiciones de votar la propuesta del señor Ministro Zaldívar. Por favor, Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, por supuesto estoy de acuerdo, simplemente diría que vamos a votar el documento que nos presenta el Ministro Zaldívar para saber exactamente en qué sentido es el voto que vamos a dar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El documento del Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Entonces, yo en lo personal, por supuesto estoy de acuerdo en principio con el documento y salvaría, y estoy de acuerdo que así se vote y así se quede, salvaría para en su caso un voto concurrente algunas cuestiones que manifesté y que me interesaría dejar constancia de eso señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, sin embargo creo que queda un problema, votar o no el documento tiene varias posibilidades, una es: Si efectivamente reconocemos esta idea del artículo 73, fracción XXIX, después su relación con el artículo 26, eso por una parte, y eso nos llevaría a que quienes no estamos de acuerdo con el documento del señor Ministro Zaldívar,

tendríamos básicamente que decir: Que si bien es cierto que en la opinión mayoritaria que yo no comparto, pero es la posición mayoritaria, que sí existen atribuciones para el Congreso de la Unión de emitir la Ley de Coordinación Fiscal, insisto, ésta es la posición mayoritaria, en ese sentido no existen elementos constitucionales que prefiguren la coordinación fiscal, al efecto de que deba tener determinado tipo de elementos materiales o de satisfacer determinado tipo de condiciones materiales.

Creo que serían estas las dos situaciones para sentirnos, digamos, con una sola respuesta, porque creo que decir simplemente no estamos de acuerdo con el documento del señor Ministro Zaldívar nos deja sin una segunda o ulterior posibilidad a quienes como en mi caso, no estamos efectivamente de acuerdo con este segmento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se votó ya la potestad de la Federación para emitir la Ley de Coordinación Fiscal y quienes votamos favorablemente a esta atribución que yo dije es consubstancial de los Estados soberanos, relacionamos esta preceptiva, creo que es a partir de esta votación mayoritaria que se hace la presentación del documento.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Porque incluso, señor Presidente, como ustedes recordarán, yo también voté en contra de la facultad, pero una vez votada por la mayoría decidimos que esa votación nos obligaba también a la minoría y en ese contexto es que se hizo la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No hay problema entonces con la votación, a favor o en contra del documento que presentó el Ministro Zaldívar. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, habiendo analizado el documento del Ministro Zaldívar y que en la sesión anterior, incluso se estuvo discutiendo, yo estaría con el

sentido, no con todas las consideraciones y haría un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, se pueden expresar salvedades pero ya no argumentación. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más para preguntarle al señor Ministro si en el documento también está como estuvo en algún momento la evaluación de las fórmulas diciendo que son correctas o que son incorrectas, cualquier cosa, había un principio de evaluación con el que yo no estaría de acuerdo si vamos sólo por el principio de razonabilidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por eso mi interés en destacar este párrafo tan importante del documento. No le corresponde analizar a la Suprema Corte el apego de la fórmula a uno u otro principio.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pero había algunos razonamientos que terminaban diciendo que la fórmula estaba correcta, lo cual ya se abordó.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: ¡Perdón!, solamente para constatar que están los dos principios señor Ministro, no para analizar la forma como están recogidos los principios; es decir, es congruente con el párrafo que el señor Ministro Presidente leyó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir, ¿y cuál es la finalidad de las fórmulas? Y de sus componentes se advierte que tienden a un reparto proporcional sin calificar que se da exactamente, y a una distribución de la riqueza, eso es todo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pero con todo respeto haré voto concurrente en ese punto nada más, porque estoy de acuerdo con el párrafo que leyó el señor Ministro Presidente —desde luego—, pero no con trasladarlo al análisis de las fórmulas cualquiera que sea, ya sea profundo o no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por eso yo preguntaba señor Ministro Presidente.

Porque simplemente votar en contra del documento del señor Ministro Zaldívar, no acaba resolviendo la cuestión.

Primero, estoy de acuerdo con que existe constitucionalidad; y existe constitucionalidad porque no existe la posibilidad de revisión por parte de esta Suprema Corte de Justicia.

Consecuentemente, al no poder nosotros entrar a analizar los defectos o los vicios sustanciales de la cuestión, pues estoy de acuerdo con la declaración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, la parte final del estudio, el punto número tres, que se llama estudio de las fórmulas, —ésta es la que está objetando el señor Ministro Luis María Aguilar—.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Más bien estoy por el proyecto —como de hecho—, de origen viene y ahora se está corroborando que hay una condición de validez que no es inconstitucional para mí el sistema en este sentido.

Ahora, en cuanto a los elementos y a los principios, la impresión que tuve la sesión anterior, la del jueves de la semana pasada, es la siguiente: Efectivamente se nos plantean algunos principios.

En lo personal creo que esos principios no se pueden extraer del 26 ni del 73, fracción, XXIX. El 73, XXIX, me parece que tiene un principio de proporcionalidad muy claro que está establecido ahí — como usted lo decía muy bien— para los impuestos especiales, y me parece que no es trasladable a otros.

Que se haya establecido por la mayoría que hay una competencia para emitir la ley, eso no me parece que esté en duda. Una cosa es la competencia para emitir la ley y otra, los contenidos que mínimamente o máximamente —como se quiera—, esa misma ley tiene que satisfacer, ahí no creo que se dé.

Y en el otro caso —y lo decía la vez pasada—, decir que hay una cuestión redistributiva, es que eso es muy complicado. Decía el Ministro Valls, que una cosa es la redistribución, que otra es el resarcimiento. Ahí hay cuestiones que a mí me parecen muy complicadas, no veo francamente cómo del artículo 26, podamos establecer un principio de resarcimiento o un principio de redistribución.

Ahora bien, si no entramos a las fórmulas —que ésta fue la insistencia de la Ministra Luna Ramos la sesión pasada—, ¿cómo sabemos que el legislador estableció en los mecanismos de la propia ley, que son las fórmulas, la condición redistributiva?

Es muy complicado, porque es simplemente decir: Ahí creo que sí. ¿Cómo sí; a partir de qué elementos se puede decir que las fórmulas satisfacen o no satisfacen eso?

Entonces, tengo duda primero de que esos sean los principios que deben existir; y segundo, si éstos fueran los principios, ¿Bajo qué elementos yo observo que esos principios están desarrollados en la propia legislación? Ése es el problema.

Con un examen así *prima facie*, me parece de verdad muy complicado que uno pueda decir: sí, creo que sí están satisfechos. Ahí decía la Ministra Luna Ramos, y creo que con razón —y en eso insistía mucho el jueves de la semana pasada—, que esto prácticamente nos lleva a un elemento de pruebas periciales, porque tendríamos que saber si esas fórmulas efectivamente son redistributivas. Porque de otra manera, pues es de verdad admitir poco así, que se está satisfaciendo esta condición por el legislador.

Entonces, estoy de acuerdo en que no es inconstitucional el sistema de distribución de las fórmulas, creo que el legislador ahí en su libertad de configuración goza de una enorme autonomía, pero no estoy de acuerdo en que la Constitución contenga principios, y dos, tampoco me parece posible ver que efectivamente se satisface una condición de proporcionalidad o de redistribución, sin entrar a los elementos económicos de la mecánica de la propia Ley de Coordinación Fiscal.

Entonces, en este sentido, insisto, no estaría en contra de la propuesta final por validez, pero sí de todo el conjunto de elementos por los cuales se llega a esa cuestión.

Entonces, si se va a poner a votación la propuesta del señor Ministro Zaldívar, yo votaría con el sentido de la propuesta, pero estaría en contra de las consideraciones que se hacen, insisto, tanto porque creo que no hay principios, porque creo que esos principios tendríamos que analizarlos de una forma diferenciada.

Ahora sí ya lo expresé completamente señor Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

No voy a responder los argumentos de fondo del Ministro Cossío, porque sería reabrir el debate, que es lo que habíamos quedado de ya no hacer.

Creo que si el señor Ministro Cossío está en contra de la propuesta como ya dijo, pues puede votar en contra y puede después hacer un voto particular, un voto concurrente si está de acuerdo con el sentido.

Ya la señora Ministra Luna Ramos, el Ministro Franco y el Ministro Luis María Aguilar han dicho en su caso: “nosotros haríamos un voto concurrente”; obviamente que algunas de las cuestiones que se plantearon por ellos la sesión pasada, pues yo las revisaría y podríamos hacer algunos ajustes a la propuesta, que quizá logre un mayor consenso y quizá nos salvemos algunos de los votos concurrentes.

Pero creo que hay una propuesta concreta que ya fue ampliamente discutida, que todos hemos fijado nuestro punto, pues creo que podemos votar a favor o en contra de la propuesta planteada Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sólo ya para no explicarlo en el momento de la votación.

El punto tres del documento dice: “Estudio de las fórmulas donde se hace un análisis de las fórmulas”, y se dice por ejemplo que al tomar en cuenta el PIB y el PIBE como parámetros de referencia, se cumple con proporcionalidad de todo, eso es en lo que yo estaría, nada más, en desacuerdo y con el sentido general de qué es de libertad de configuración del Congreso para determinar esto, en

tanto se trata de una política pública que porque ello requiere la libertad de configuración, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues están hechas todas las aclaraciones.

Procedamos a la votación nominal del alcance al proyecto presentado por el señor Ministro ponente, don Arturo Zaldívar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy de acuerdo con el sentido final en cuanto al reconocimiento de validez, pero estoy en contra de todas las consideraciones del documento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, con el sentido del documento pero en contra de las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy con el sentido del proyecto y no necesariamente en contra de las consideraciones, sino sosteniendo el punto de vista de la resolución que adoptamos en la Acción de Inconstitucionalidad 28/2008.

Estoy de acuerdo básicamente con el proyecto del Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy con la propuesta en los términos que expliqué hace un momento.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Estoy con la propuesta del Ministro ponente y con las consideraciones del documento que nos hizo circular.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el sentido del proyecto, y en contra de las consideraciones que derivan de la propuesta, con la que no estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Estoy en favor de la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que en relación con el sentido de la propuesta, existe una mayoría de ocho votos, y respecto de las consideraciones, una mayoría de cinco votos en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mayoría de cinco votos en contra de las consideraciones. Ahora, aquí hay un problema para el engrose, porque hay ocho votos por el sentido.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por el sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por el sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón señor Presidente.

Le suplicaría si puede instruir al secretario que nos diga quién está considerando en esa votación.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En esta última votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, a ver por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sobre el tema de las consideraciones votaron en contra el señor Ministro Cossío Díaz, la señora Ministra Luna Ramos, el señor Ministro Aguilar Morales, el señor Ministro Valls Hernández y el señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Lo que pasa es que el Ministro Luis María Aguilar dijo que estaba en contra solamente con uno de los puntos y que haría voto concurrente, nada más con el último de los puntos, porque dijo que en términos de la última.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, especialmente con lo que leyó el Ministro Presidente, yo estoy de acuerdo con la razón básica de la libertad de configuración y que la Corte no lo puede revisar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Nada más, el punto uno, habla de los principios constitucionales y entiendo que el señor Ministro Aguilar Morales está por la libertad de configuración, no por los principios.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En lo único que él está en contra es en el estudio de las fórmulas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el estudio de las fórmulas que sería de alguna manera.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: La parte total de la argumentación.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En la parte total, que es el punto segundo donde realmente se estudia la razonabilidad de los parámetros y se dice: Que no corresponde a la Corte analizar esto, eso es exactamente el criterio que yo sostengo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Perdón señor Presidente, porque eso es importante, ¿podría hacer una pregunta?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Si el Ministro Aguilar dice que no está de acuerdo con que esta Corte puede entrar al estudio de los parámetros, ése me parece que es el punto decisivo central.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es el punto tres del estudio de las fórmulas.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Entonces, si no se puede entrar al estudio, me parece que se sostiene la posición de libre configuración y el voto estaba bien contado por el señor secretario, esa es mi impresión.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues de libre configuración sí, perdón señor Ministro, pero sí, sí estoy de acuerdo con la libre configuración, por eso es un análisis que la Corte no puede hacer y mucho menos meterse a estudiar las fórmulas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente. Lo que pasa es que estamos reviviendo la discusión, me parecería que el punto de la libre configuración no necesariamente excluye que alguno de nosotros pensemos que esa libre configuración queda sujeta a ciertos principios constitucionales, como lo hemos determinado en innumerables acciones de inconstitucionalidad y controversias que tienen que ver con legislaciones locales y legislación federal; consecuentemente, me parece que finalmente si el Ministro Aguilar está diciendo que no

está votando en contra de consideraciones, pues es su voto y debe contarse como un voto dentro de la mayoría.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Bueno, sí, si en algo sirve, estoy de acuerdo sólo con el principio de razonabilidad, pero eso no nos hace estudiar las fórmulas para entrar a eso porque es una libertad de configuración de la Corte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo estaría dispuesto señor Ministro María Aguilar a matizar esa última parte, que es lo que parece que ha hecho ruido para hablar simplemente de la razonabilidad, quizás decir esta tercera parte de una manera mucho más laxa y si con eso logramos conjuntar la mayoría necesaria, así lo haría si es que el Pleno está de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo entonces.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces está de acuerdo con la propuesta matizada en esta última parte, así serían cinco votos con la propuesta del señor Ministro Zaldívar y tres con observaciones, que son de los señores Ministros Cossío, Luna Ramos y don Fernando Franco; ése es voto en contra el del señor Ministro.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo no estoy con las consideraciones señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por eso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero el Ministro Franco sí está con consideraciones con algún matiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quedó con reserva.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, pero quizás también en el engrose se van a incluir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir, quienes admitimos la propuesta con la matización que sugirió ya el ponente. Señor Ministro don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, para que no quede duda de mi voto, más allá de los votos de los demás, yo voto con la propuesta, esperaré el engrose y reservo mi derecho, como siempre lo hemos tenido los Ministros, para que si hubiera alguna consideración adicional la haga en un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Entonces ya está muy clara la mayoría, ahora es de seis en favor de la propuesta, ocho.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, siguen siendo los cinco.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cinco-cuatro, no está el Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, don Sergio Aguirre, perdón, don Sergio Valls está en contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Si me permite Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: He venido insistiendo a lo largo de la discusión de esta controversia, que para mí los argumentos del actor son inatendibles, que es constitucional el fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahí llegamos con esta explicación, pero con un muy somero estudio de fondo de razonabilidad; el señor Ministro Valls dice: No se debe hacer nada, son inoperantes todos los planteamientos y no hay estudio que hacer, era la posición original del señor Ministro Luis María Aguilar; sin embargo, aquí nada más se dice: “Dentro de la facultad de libre configuración que tiene el Congreso Federal para emitir esa ley.” debe tomar en cuenta dos factores, dos elementos constitucionales: la proporcionalidad y la distribución de riqueza; eso, acá hay un total desacuerdo, pero finalmente es lo que acepta la mayoría. Ahora bien, para qué se hace un breve asomo a las fórmulas, para ver que den reglas generales a través de las cuales se pretendan estos dos fines y al revés de lo que se ha dicho, para mí la redistribución de la riqueza es patente, hay una bolsa de dinero federal, concentrada en la Federación y la Federación decide hacer un ofrecimiento a todas las entidades federativas de que ese dinero de la Federación vaya hacia ellas a cambio de que se abstengan de gravar la misma fuente impositiva, pero este discurrir de fondos federales hacia las entidades que acepten el convenio de coordinación es lo que se ve como distribución en la finalidad misma de la coordinación fiscal y el otro elemento, la proporcionalidad es que las fórmulas sean razonables y se apliquen por igual a todas las entidades que participen.

En esos términos es el estudio que promete el señor Ministro Zaldívar aligerar, para simplemente comprobar que se da una redistribución y que la fórmula es proporcional en la medida en que se aplica por igual a todos los entes que se coordinan en los impuestos, pero ya está hecha la votación en esos términos. Ahora bien, nos falta precisar que el voto en contra del señor Ministro Valls es en contra de la propuesta pero también se ha manifestado por la validez de las normas. Creo que esta es una votación aparte, porque quienes han manifestado reservas a la propuesta,

seguramente están por la validez de la norma y en ese sentido, al parecer tenemos unanimidad; entonces, de manera económica en cuanto a la validez de las normas impugnadas les pido voto aprobatorio por la validez de ellas. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Tome nota señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues con esto creo que queda concluida la discusión y resolución de este asunto;

Y EN CONSECUENCIA, DE ACUERDO CON LAS VOTACIONES QUE OCURRIERON A LO LARGO DE LA DISCUSIÓN DE ESTE ASUNTO, DECLARO RESUELTA ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN TÉRMINOS DE LOS RESOLUTIVOS DE LA CONSULTA.

Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Estoy anunciando voto particular por el tema de la competencia y voto concurrente respecto a esta otra parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Voto concurrente señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿También particular?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah concurrente! Señor Ministro Don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo ya dije señor Presidente, que esperaré el engrose y en su caso haré voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, habíamos quedado de hacer voto de minoría en relación con la competencia el señor Ministro Cossío y yo, nada más que se tome nota también de esto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Reserva de votos?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Concurrente también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar Morales. Según vea el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, creo que nos quedamos solos sin hacer voto la Ministra Sánchez Cordero, don Sergio Valls y bien. Sírvase dar cuenta con el asunto siguiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que son unas acciones acumuladas, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Así es. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2010 Y SUS ACUMULADAS 24/2010, 25/2010. PROMOVIDAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Bajo la ponencia del señor Ministro Silva Meza y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, 21, FRACCIÓN I, INCISO C); 22, PÁRRAFO UNO, 41, FRACCIÓN XIX, 44 FRACCIONES I Y II, 45, 46, 47, FRACCIÓN I, 51 FRACCIÓN I, 61, 62, 118, 119, 120, 121, 122, 127, 142, 143, 144, 223, FRACCIONES I Y II Y 224, FRACCIONES I Y II DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

TERCERO.- SE DECLARA INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LA OMISIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, CONSISTENTE EN REGULAR DE MANERA DEFICIENTE EN LA LEY ELECTORAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, LAS BASES OBLIGATORIAS PARA LA COORDINACIÓN ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVISTA EN EL INCISO k) DE LA FRACCIÓN IV DEL NUMERAL 116 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CUARTO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 27, 28, 29, 47, FRACCIÓN I, INCISO B); 81, FRACCIÓN III; Y 90, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

QUINTO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Silva Meza, para la presentación de este asunto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias Presidente, señoras Ministras, señores Ministros, a manera de presentación señalo a ustedes que en el asunto con el que se ha dado cuenta por el señor secretario, los promoventes de la Acción de Inconstitucionalidad aducen que diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit son violatorios de la Constitución Federal.

El proyecto que se somete a su consideración establece la competencia de este Tribunal Pleno; considera que la Acción de Inconstitucionalidad se presentó dentro del plazo legal, y que las partes promoventes tienen legitimación.

En cuanto a las causas de improcedencia el proyecto propone declarar infundada la causa relativa invocada por el Congreso del Estado de Nayarit, respecto de las normas impugnadas por el Procurador General de la República, artículos 27, 28 y 29, 81, fracción III, y 91, fracción VIII de la Ley Electoral del propio Estado de Nayarit, puesto que se estima en el proyecto que son un nuevo acto legislativo, por lo cual su impugnación no resulta extemporánea.

En cuanto a las pretensiones por concepto de invalidez de los demandantes, el proyecto propone lo siguiente: Y esa es la estructura que se dio al proyecto, ir haciendo referencia a cada uno de los conceptos de invalidez.

Señor Presidente, consulto, dada la estructura que tiene el proyecto, si pudiéramos ir analizando ya en la presentación de cada uno de los temas y si esto es así, daría cuenta con el primer concepto de invalidez que corre a partir de la página sesenta y ocho del proyecto. Si previamente quedan salvadas todas las situaciones de los temas formales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los temas procesales. Creo que es el método de discusión que hemos seguido, y que funcionará bien en este caso.

(EN ESTE MOMENTO INGRESA AL SALÓN DEL PLENO, EL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

Bienvenido señor Ministro don Sergio Aguirre Anguiano.

Entonces, en los temas de competencia, oportunidad de la demanda, legitimación de los promoventes y causas de improcedencia, consulto al Pleno si habrá alguna participación. Si no hay ninguna participación de manera económica les pido voto favorable a estos apartados **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de las propuestas contenidas en los Considerandos Primero a Cuarto relativos a los temas de competencia, oportunidad, legitimación e improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces pasamos al estudio de fondo y ahora sí pido la colaboración del señor Ministro ponente para que nos presente el primero.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí, con todo gusto señor Presidente, decíamos que corre a partir de la página sesenta y ocho

del proyecto; en cuanto al primer tema, los promoventes aducen que se puede hacer extensiva una declaratoria de invalidez, decretada por esta Suprema Corte a la Constitución local en materia electoral, a la ley, precisamente de esa materia, del Estado de Nayarit, puesta que la misma se funda y encuentra su validez en la norma constitucional referida.

Al respecto, el proyecto propone declarar infundados dichos argumentos, pues el hecho de que las reformas constitucionales hayan sido declaradas inválidas por este Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 11/2010 y sus Acumuladas 12 y 13 del mismo año, en nada afecta la validez de la Ley Electoral impugnada, ya que el sustento que tenga una norma local en la Constitución de una entidad federativa, no es un problema propio del orden constitucional y, por ende, no puede ser analizado por la vía de la acción de inconstitucionalidad.

Por otra parte, la consulta considera que la inconstitucionalidad de las reformas a la Constitución de Nayarit, derivaron de violaciones formales al procedimiento legislativo previsto para su reforma, por no contabilizar de manera correcta las votaciones emitidas en diversos Ayuntamientos, por lo cual, se concluye que al no existir razones sustantivas que sostengan la declaratoria de inconstitucionalidad de las normas a la Constitución, la misma no puede constituir un referente para analizar la constitucionalidad de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. Está a su consideración señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno este tema. Señor Ministro don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. En este tema vengo totalmente de acuerdo con el proyecto.

Simplemente, respetuosamente, sugeriría al ponente, si lo estima conveniente y este Pleno también, que se incorporara un precedente que ya fallamos en relación a la situación que se genera cuando hay una norma constitucional que no fue materia de reforma, pero la ley sí, se alega que es inconstitucional porque la norma constitucional estatal no sea adecuada, y estos fueron: la Acción de Inconstitucionalidad 71/2009 y sus Acumuladas 72, 73, 75, 76 y 78, en donde resolvimos una situación en el caso del Estado de Sinaloa y precisamente se llegó a esta conclusión por el Pleno de la Corte, y el reforzamiento de que tanto el acápite de la fracción IV, habla de Constitución y leyes, como el Transitorio de la reforma federal también habla de legislación aplicable, “adecuarán a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos la legislación aplicable”. Por lo demás, vengo de acuerdo en esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Consulto si alguien. ¡Ah! Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Para agradecer, en todo caso, si lo aprueba el Tribunal Pleno se asentarán los precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay nadie en contra, de manera económica les pido voto aprobatorio de este apartado. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la

validez de los artículos 14, 21, fracción I, inciso c), 22, párrafo primero, 41, fracción XIX, 44, fracciones I y II, 45, 46, 47, fracción I, 51, fracción I, 62, 118, 119, 120, 121, 122, 142, 143, 144, 223, fracciones I y II, y 224, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Siguiente tema de fondo señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí gracias señor Presidente. En el segundo concepto de invalidez, en relación con la impugnación del artículo 127 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, relativa a espacios temporales entre la finalización de las precampañas y el comienzo de las mismas, corre a partir de la página setenta y nueve del proyecto.

Se establece, por lo que hace al segundo tema, que el Partido de la Revolución Democrática considera que es inconstitucional otorgar un lapso de quince días entre la finalización de las precampañas y el comienzo de las campañas, ya que se crea confusión en el electorado.

El proyecto propone declarar infundado dicho argumento, ya que el 6° constitucional federal, no contempla que las diferentes etapas del proceso electoral de los Estados estén necesariamente concatenadas. Por lo mismo, no se puede considerar que exista una continuidad de proselitismo político entre una precampaña y una campaña electoral.

En ese orden de ideas, el hecho de que no exista actividad propagandística durante el plazo aludido, no contraviene sin sentido alguno los artículos 41, fracciones I y IV, y 116, fracción IV, incisos b) y j) de la Constitución Federal, ya que no existe razón alguna que

justifique la realización de la misma antes del inicio de una campaña electoral.

En este sentido, no desconocemos que existiría la posibilidad de modificar el criterio de alejamiento significativo de las bases de la Constitución Federal en materia de partidos políticos, como otras notas, en relación con estas modificaciones con los precedentes relativos. Está a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Participaciones de las señoras o señores Ministros?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más también sugerir, si está de acuerdo el Pleno y el ponente, hay un precedente que también ha sido resuelto por éste, en el caso del Estado de Coahuila, en la Acción de Inconstitucionalidad 14/2010, y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010, que precisamente es donde se abordó este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiero hacer el siguiente comentario.

Una de las finalidades de las precampañas es buscar la candidatura de algún partido político; entonces, es muy lógico que haya una distancia de quince días entre el fin de la campaña y el inicio de la campaña propiamente dicho, porque terminadas las precampañas tiene que venir la etapa de registro de candidatos, puede haber recursos en cuanto al registro de candidatos. Ahora informaba la Presidenta hace un momento que muchas decisiones tienen que ver

con vida interna de los partidos políticos, a todos nos consta por ser hechos notorios que candidatos elegidos por un partido, después de la precampaña correspondiente, finalmente son objetados y el partido ha tenido que cambiar a su candidato.

Entonces, se abre este espacio temporal para dar tiempo a que se presenten y resuelvan las impugnaciones que pudiera haber respecto del registro de candidatos. Lo veo como una necesidad el proceso electoral que transita a través de etapas preclusivas y definitivas de cada una de las fases del proceso. No sé qué piensen de esto los señores Ministros, si se pudiera agregar.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí, se me hace muy pertinente la consideración del señor Ministro Presidente, y pudieran agregarse los principios que está señalando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una observación, en relación con lo que señalaba el Ministro Franco de la Acción de Inconstitucionalidad 14/2010, en la que yo por cierto voté a favor; sin embargo, es un tema ligeramente distinto, porque ahí se trataba del sistema de elección de diputados, y pudiera estar esto más enfocado, desde mi punto de vista al 116, fracción IV, y no al 41, pero sí es de parámetros, también se estudia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí habla de campaña electoral para gobernador, integrantes de Ayuntamiento y diputados locales, comprende las tres categorías.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De acuerdo entonces.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si nadie está en contra de esta parte del proyecto, de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 127 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, todavía es esta parte del proyecto, desestimar el tema de espacios temporales, porque hay otro argumento respecto del mismo artículo 127.

Señor Ministro ponente, el siguiente tema.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Si, es el tercer concepto de invalidez, relativo a la impugnación al artículo 47, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Después señor Presidente, era en relación con este punto, estaba levantando la mano pero era para pedir el uso de la palabra una vez que concluya.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo tengo anotado aquí un segundo concepto de invalidez respecto del artículo 127.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Validez del artículo 127 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en relación con el respeto a los principios de legalidad, objetividad y certeza en materia electoral. Es el Considerando Quinto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es el que ya votamos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Incluye todo ese punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! incluye todo eso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Este argumento que di, ayuda a todo esto de la motivación, que existe razón jurídica. Entonces, vamos al tema que propone el señor Ministro.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Al tema tres.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí, es el tres, es el tercer concepto de invalidez, la impugnación del artículo 47, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral que analizamos, en relación con la distribución del financiamiento público entre partidos políticos.

Corre a partir de la foja 86 del proyecto. El Partido de la Revolución Democrática, plantea un tercer tema relativo a que no se puede utilizar al número de diputados electos que obtuvo un partido político, -perdón- que no se pude utilizar al número de diputados electos que obtuvo un partido político, como criterio para distribuir los recursos públicos para el desempeño de sus actividades ordinarias.

La consulta considera en suplencia de la queja, que dicho argumento es fundado; este Tribunal Pleno ha determinado que si bien es cierto que no existe obligación por parte de las legislaturas locales, de adoptar bases o porcentajes específicos, fases o etapas respecto del financiamiento público local, también lo es que dichos financiamientos se deben relacionar de alguna manera con los Institutos políticos, y no depender de factores ajenos a los mismos,

y no alejarse significativamente de las bases que para tales efectos establece el artículo 41 de la Constitución Federal.

En este orden de ideas, se debe analizar si el criterio para la distribución de financiamiento público a los partidos políticos, en proporción directa al número de diputados obtenidos en la elección correspondiente, previsto en el inciso b) de la fracción I del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, es razonable y no representa un alejamiento significativo de las bases en materia de financiamiento público, de los partidos políticos establecidos en la Constitución Federal.

En el ámbito federal, el financiamiento público para las actividades ordinarias de los partidos políticos, se distribuye de conformidad a dos criterios: Un 30% de forma igualitaria y un 70% de conformidad con el porcentaje de votos que obtuvieron en la elección de diputados anterior. Dichos criterios de distribución, siguen una racionalidad de equidad, al permitir, por un lado, que todo partido político tenga acceso a un mismo porcentaje de financiamiento ordinario, para garantizar su sostenimiento y subsistencia, pero al mismo tiempo, que se tome en cuenta de forma preponderante la representatividad electoral que cada partido tiene. En este sentido, se puede decir que a mayor representatividad del partido político, mayor será el financiamiento para actividades ordinarias, siempre y cuando un porcentaje suficiente para garantizar el sostenimiento de actividades ordinarias, sea repartido de manera igualitaria entre todos los partidos.

Por otra parte, la consulta considera que todo partido político tiene, por disposición constitucional, un grado de representatividad en los órganos legislativos que se encuentra limitado, en aras de promover la pluralidad política en la representación popular; por lo tanto, se puede avanzar que no existe una correlación directa y exacta entre el número de votos efectivamente recibidos por cada partido político

y el número de diputados que cada partido obtuvo. Una vez sentado lo anterior, tenemos que el criterio de repartición de un tercio de los recursos para el financiamiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos, en atención al número de diputados obtenido en la última elección, es un criterio inequitativo, toda vez que no atiende propiamente a la representatividad electoral de cada partido político, expresada en los votos efectivamente recibidos, sino al número de distritos electorales ganados por cada partido y al número de diputados electos por el principio de representación proporcional.

Es por todo lo anterior, señoras y señores Ministros, que se propone declarar la invalidez del precepto impugnado. No se desconoce, quiero advertirlo, que este Tribunal Pleno modificó su criterio relativo al alejamiento significativo de las bases previstas en la Constitución en materia electoral, al resolver el veinticinco de octubre de este año, la Acción de Inconstitucionalidad 14/2010 y sus acumuladas, 16 y 17 del mismo año, relativas a la Legislación del Estado de Coahuila. En esta lógica, este Tribunal Pleno podría modificar el criterio relativo al alejamiento significativo de las bases constitucionales federales en materia de financiamiento de partidos políticos, que se contiene en la jurisprudencia que señala: **“PARTIDOS POLÍTICOS. El artículo 13, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que prevé los tipos de financiamiento a que tendrán acceso, no es inconstitucional”**. No obstante lo anterior, se estima que el presente asunto puede ser resuelto únicamente con el referente al artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, relativo al principio de equidad en la repartición del financiamiento de los partidos políticos, en cuyo caso se podría dar contenido a dicho principio, de conformidad con diversos criterios de este Tribunal Pleno, que equiparan el principio de equidad con un principio de repartición igualitaria de recursos, y un principio de

repartición, de conformidad con la representatividad de los partidos políticos, en atención a la votación recibida.

Con una disculpa por la extensión en la presentación, pero dada la complejidad del tema y esta propuesta que se hace, pensé que era pertinente señalarlo. Repito, corre a partir de la página 86.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para propuesta señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una propuesta nada más, porque entonces, para claridad en el acta, sí estaba bien lo que nos leía el señor secretario respecto de la validez del artículo 127, que se estudió en el uno y en el dos, porque luego se le había dicho que no, y no se aclaró.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es buena la observación, por favor señor secretario.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Que por cierto le pediría que lo verificara bien al señor secretario parece que no se refleja esa declaración de validez en el resolutivo, entonces habría que verificarlo nada más, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ya lo ajustamos al segundo resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Nada más con una pregunta al señor Ministro Ponente para ver si capté bien lo que proponía; es decir, ¿se quitaría la argumentación del 41, para sacar simplemente desde el 116? En ese sentido yo estaría de acuerdo, porque esa iba a ser mi propuesta. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí, así es.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No está en el punto resolutivo ¿he?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No, no, lo cambiaría.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Qué bueno que hizo esa aclaración el señor Ministro Silva Meza porque efectivamente esta es la votación de hace algunos días y cuando bajo el proyecto pues evidentemente esto no se podía conocer. Aún así sigo teniendo muchas dudas sobre la inconstitucionalidad del precepto, creo que si nos constreñimos como él lo propone y se planteó originalmente por el partido promovente a la fracción IV, inciso g) del artículo 116 constitucional, creo que aún así hay, insisto, tengo reservas sobre el proyecto.

En primer lugar lo que me llama la atención es lo muy extenso que se hace en la página ochenta y siete de la suplencia de queja porque realmente en el párrafo segundo del proyecto cuando dice: “que se debe repartir de forma igualitaria” -y esto se verá disminuido en razón a la existencia de un tercer elemento- yo creo que aquí se está incurriendo en una asimilación al decir el artículo 116, fracción IV, inciso g): “Los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.”, pareciera que como se van a financiar dos cosas, debe haber necesariamente dos fondos, cada uno de ellos destinado al financiamiento de cada una de estas actividades ordinarias permanentes y obtención del voto; yo creo que la equidad

no se refiere –insisto- a la existencia de un fondo que le voy a llamar fondo congelado para financiar una actividad y otro fondo para financiar, se está refiriendo a que haya una equidad en la distribución de los recursos a través de distintas posibilidades de distintos fondos; la pregunta que me hago es en relación con el artículo 47, fracción I, inciso b), de la legislación local. El monto que resulte de la anterior operación se dividirá en tres partes: una primera parte será distribuida en forma igualitaria entre todos los partidos políticos; la segunda parte, en proporción directa al número de votos obtenidos en la última elección, y la tercera parte en proporción directa al número de diputados obtenidos en dicha elección; que estos diputados obtenidos en la última elección, ¿no caben dentro de la modalidad de financiamiento de actividades ordinarias permanentes?, esta es la pregunta que me hago.

Al final del día se hace una composición de recursos, y esta composición de recursos –insisto- creo que no debemos ver como que hay sólo dos cosas, actividades permanentes y obtención de voto, sino que hay una masa de recursos y se tienen que partir equitativamente de forma general, abstracta, impersonal, etcétera, señalando esta condición.

A mí lo que me resulta también muy complicado del proyecto, en las páginas ciento uno y ciento siete; es decir, que el estándar de distribución impugnado no refleja la representatividad de los partidos políticos en el electorado, puesto que no toma en consideración los votos efectivamente recibidos por cada uno de ellos, la pregunta es si del inciso g) de la fracción IV del 116 podemos extraer éste como el estándar base de repartición, yo la verdad creo que no, creo que ahí lo que se está pidiendo es que haya equidad primero; dos, que haya financiamiento a dos grandes actividades y esas actividades me parece que se pueden construir a través de diversos fondos, pero no necesariamente de estas dos

consideraciones; de manera muy breve estoy en contra de esta parte del proyecto, no veo, de verdad, cómo pueda ser inconstitucional, al menos por esta fórmula de distribución, si es inequitativo, si pasan otras cosas, pero eso no lo estamos discutiendo en este mismo momento. Yo estaría en contra del proyecto señor Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Un poco también en el mismo sentido que ha manifestado el señor Ministro Cossío.

El artículo lo que nos está diciendo es que los partidos políticos que hayan alcanzado cuando menos el 1.5 de la votación, estarán a lo siguiente en cuanto a la distribución del financiamiento, y en el inciso b), dice: “El monto que resulte de la anterior operación se dividirá en tres partes: Una primera parte será distribuida en forma igualitaria entre todos los partidos políticos; la segunda parte en proporción directa al número de votos obtenidos en la última elección y la tercera parte en proporción directa al número de diputados obtenidos en dicha elección.

Si nosotros vemos el concepto de invalidez que se hace valer en el proyecto, está referido en primer lugar a una violación al artículo 41 de la Constitución, fracción II, inciso a); con posterioridad, el tratamiento que se le está dando en el proyecto es que en atención al principio de queja se entiende que también se está impugnando el 116, fracción IV, incisos b) y g) de la Constitución. Yo diría que el 41 y el 116 no pueden considerarse violados de manera uniforme porque establecen sistemas distintos ¿Por qué establecen sistemas distintos? Si nosotros vemos el 41, el 41 lo que nos está diciendo en el inciso a) es que el financiamiento se va a distribuir entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento, dice

primero: “El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados”; en cambio el artículo 116 marca una situación diferente, dice el artículo 116 en el inciso g) “Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación” ¿Qué quiere decir? El artículo 41 nos está dando porcentajes específicos de distribución y está referido a los partidos políticos nacionales. El 116 se está refiriendo a la distribución de los Partidos estatales y no está señalando un porcentaje específico, pero aparte de que no señala un porcentaje específico, tampoco remite al 41; entonces por esa razón creo que no se puede estimar que se está violando el 41 cuando no se refiere a la forma de distribución del financiamiento para partidos políticos estatales. Y por otro lado, el que sí legisla en función de cómo se debe hacer este reparto en los partidos políticos estatales, que es el 116, nos está estableciendo esa forma de distribución, está estableciendo una forma equitativa; entonces el hecho de que el legislador local haya determinado tres razones para dividir cada tercio el financiamiento de los partidos, creo que no lo hace inconstitucional, no está atentando contra lo determinado en el artículo 116, fracción IV, inciso g) ¿Por qué razón? Porque creo que lo único que está determinando es que sea equitativo, pero no está diciendo, en un momento dado, cuáles son los porcentajes de distribución, como sí lo dice de manera específica el artículo 41; entonces, el hecho de que el legislador haya determinado dividirlo en tres tercios para efecto de que si en un momento dado tiene que estar distribuido de forma igualitaria a los Partidos, la segunda en proporción directa al número de votos y la tercera en proporción directa al número de diputados, creo que es una fórmula en la que

él consideró que esto era equitativo en la forma de distribución, pero no atentan de ninguna manera al artículo 41 porque no regula a los partidos políticos estatales sino nada más a los nacionales y el 116 que sí los regula no está estableciendo una forma de distribución; entonces, para mi gusto sí es constitucional. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Permítanme una breve digresión. En mi ausencia hubo una votación que me honra muchísimo. Gracias por haberme considerado parte de la familia del Poder Judicial. (Quince años). Concluido esto, tendré que decirles lo siguiente: El tema concreto que se aborda en este momento desde luego es complejo. En principio yo venía de acuerdo con el proyecto, después de escuchar a mis compañeros que manifiestan su disidencia al respecto sigo estando de acuerdo con el proyecto y les voy a decir por qué, porque el reparto igualitario de ciertos porcentajes a todos los partidos políticos, pienso que también se traslada al 16 por el hecho de ser partido político registrado, tiene derecho a participar, igualitariamente en cierto porcentaje de los recursos, y esto en sí mismo implica una inequidad, el partido chico se lleva una bolsa de idéntico tamaño del partido grande, del partido que tiene una mayor representatividad. Y aquí empiezan los asegunes. ¡Cuidado con esto! Hay una norma constitucional que por alguna razón contiene una norma inequitativa. ¿Por qué existe esto? Pues la razón es la siguiente: darles a las minorías las posibilidades de sustento y de contienda electoral. Entonces, en función de ser minorías se les trata desigual y protectivamente.

Y después vamos a ver qué es lo que se dice, la representatividad que requiere un partido político para cierto acceso a los fondos, ¿es una representatividad mínima? O bien, hay que atender a la representatividad real que es la que resulta del número de diputados obtenidos después de la concreción de la lista electoral.

¿Cuál es el principio al que le vamos a dar prevalencia? ¿Al de representatividad mínima o al de representatividad real? Y esto por qué lo traigo a colación, lo traigo a colación porque puede haber la legislatura de algún Estado que tenga –perdón por el neologismo– “bursititis”, hago muchas bolsitas con recursos diferentes y con pretextos diferentes; y en esta forma difumino el grueso de los recursos, y acabo con el principio de acceso igual en situaciones de representatividad mínima.

A mí me parece por lo discutido en este momento, que es atendible lo que dice el proyecto. ¿Por qué se inclina esto? No lo dice expresamente, pero pienso que lo implica por las razones muy precipitadas que acabo de expresarles, yo hasta este momento estoy con el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente, yo también vengo en contra de la conclusión del proyecto, y me sumo mucho a lo que ha mencionado el Ministro Cossío y la Ministra Luna Ramos, lo primero que quiero decir es que de nueva cuenta nos estamos enfrentando a un problema de norma constitucional que establece un marco de principio que es el de equidad, y un aspecto de libre configuración del legislador local, exactamente es el mismo problema.

En mi opinión, con todo respeto, me he separado desde siempre de que se aplique el artículo 41 en las partes que corresponden al orden federal, a los partidos políticos nacionales exclusivamente. Ya hemos platicado que el artículo 41, nos ha metido en una serie de discusiones porque ha mezclado lo que es puramente del orden federal con algunas cuestiones que se aplican en los órdenes locales. Pero en este caso, la referencia al artículo 41, fracción II, no tiene vuelta de hoja, está referido al régimen que se le aplica a los partidos políticos nacionales por la ley federal.

Consecuentemente, me parece que el referente para el juicio es el 116, fracción IV, en su inciso g) que señala: Los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Consecuentemente, en mi opinión, y es lo que he votado reiteradamente, tampoco se aplican las tesis a las que se refiere el proyecto en las páginas ciento dos y ciento tres, porque creo que aquí hay una libertad de configuración del legislador local, y que lo que le exige la Constitución Federal es que esta distribución de recursos de financiamiento público se haga de manera equitativa.

Luego, siendo congruente con lo que sostuve en el asunto anterior, me parece que aquí lo único que tenemos que revisar es si hay razonabilidad en el establecimiento de la fórmula que establece el legislador local para hacer la distribución de recursos. Y en este sentido, lo hemos visto específicamente, la norma impugnada señala: El Instituto Estatal Electoral, en forma independiente a las demás prerrogativas otorgadas a los partidos políticos por esta ley, llevará a cabo la distribución del financiamiento público en apoyo a las actividades ordinarias, así como para aquellas tendientes a la obtención del sufragio entre todos los partidos políticos ante él

registrado, conforme a lo siguiente: Fracción I. –Que es a donde corresponde la porción normativa impugnada–. Para los partidos políticos que hayan alcanzado cuando menos el 1.5% de la votación total obtenida en la última elección de diputados se estará a lo siguiente: a) El Instituto Estatal Electoral determinará el monto que resulte de multiplicar 0.88 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad, con corte a la fecha de la última elección. –Esto era lo que señalaba el Ministro Cossío, es una bolsa de recursos que se saca de esta fórmula establecida–. “b) El monto que resulte de la anterior operación se dividirá en tres partes: Una primera parte será distribuida en forma igualitaria entre todos los partidos políticos. –Aquí en realidad se está protegiendo a los partidos políticos más pequeños, ¿por qué?, porque van a recibir de este tercio exactamente lo mismo todos–; la segunda parte en proporción directa al número de votos obtenidos en la elección –es decir, aquí el legislador optó porque en la tercera parte van a ser número de votos totales– y la tercera parte en proporción directa al número de diputados obtenidos en dicha elección.”

Les recuerdo que los sistemas que hasta ahora tenemos son mixtos, con predominante mayoritario, se elige un número por mayoría relativa y otro por representación proporcional; luego, evidentemente en cuanto a la representación proporcional hay una, digamos, relación directa con el número de votos obtenidos, y en cuanto a la mayoría –que es algo que he sostenido y sigo sosteniendo– el punto es que se gana o se pierde una elección por un voto. En una circunstancia extrema, –y estoy hablando de probabilidad que se dé porque hay otros factores que gravitan–, en una situación extrema un partido que hubiese obtenido mayor número de votos podría acabar con menos número de triunfos de mayoría relativa por la distribución del voto, esto es algo posible.

Luego, me parece –y por eso vengo en contra del proyecto– que la fórmula establecida bajo un análisis de razonabilidad constitucional en función de equidad se mantiene, por estas razones difiero del proyecto y considero, primero, que no puede ser referente en este punto concreto el artículo 41, puesto que hay norma expresa en el 116, fracción IV, inciso g), que lo regula, y lo regula de manera abierta dejándole al Congreso una capacidad de configuración muy amplia; y segundo, en tanto lo que hemos venido discutiendo de estas condiciones jurídicas, me parece que la fórmula establecida en la legislación del Estado, dado que todos los partidos pueden aspirar y pueden ganar, no violenta un principio de equidad, dado que con las otras tres franjas se establece claramente una razonabilidad constitucional en esta materia. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Primero que nada quiero recordar a este Honorable Pleno que en la presentación que hizo del tercer tema que estamos viendo –la distribución del financiamiento público entre partidos– el señor Ministro ponente manifestó que dejaba fuera el artículo 41, fracción II, inciso a), de la Constitución, fuera de este análisis; en tales condiciones, nos quedamos solamente con el 116, fracción IV, incisos b) y g) de la Constitución Federal.

Por lo que hace al tema que nos ocupa, comparto la consulta ya que aun cuando conforme al 116, fracción IV, inciso g), las entidades federativas tienen la facultad de establecer la forma en que se asignará el financiamiento público tanto para el funcionamiento del sostenimiento de sus actividades ordinarias como las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico siempre deben hacerlo en forma equitativa entre los partidos políticos, por ende, no se trata de

que tenga una facultad absoluta libérrima, pues debe satisfacer este principio rector de la equidad, principio que siguiendo los criterios de este Honorable Pleno, se satisface cuando se da un trato igual a los partidos políticos que se encuentran en igual situación y distinto y trato diferente a aquellos que estén en una situación también diferente, para lo cual la votación obtenida en la última elección sirve de parámetro para medir su representatividad ante el electorado y de ahí el financiamiento que deben recibir.

Como lo sostiene el proyecto, los dos primeros criterios para asignar el financiamiento, esto es, una primera parte en forma igualitaria entre los partidos políticos y una segunda en proporción directa al número de votos obtenidos en la última elección, satisfacen este principio de equidad, en tanto el primero se asigna de manera igualitaria y el segundo de acuerdo a su representatividad derivada de la votación obtenida, lo que satisface un criterio de estricta equidad, siempre atendiendo a que quien tiene una mayor representatividad tendrá mayor asignación, y el que tenga una situación distinta frente a otro en función de la votación que hubiera obtenido recibirá también, obviamente, un trato distinto y proporcional a esa situación.

Sin embargo, el hecho de que en la norma general que se impugna se considere además que la tercera parte restante se asignará en proporción al número de diputados obtenidos en esa última elección, no encuentra razonabilidad en razón de una estricta equidad, en tanto que, en primer lugar, esto se hace depender de una variable como es la representación parlamentaria de cada partido, pues la asignación de diputaciones a un partido político de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, sobre todo el segundo, no es en estricta referencia a su representatividad, de acuerdo al número de votos obtenidos en una elección.

Por lo que, como señala la conducta, como efectivamente lo señala la consulta, el número de diputaciones que obtenga un partido político en la última elección, no guarda una relación directa con la votación total obtenida y su representatividad en el electorado.

En efecto, si en una última elección, cada partido obtuvo cierto número de diputaciones, y por ejemplo, el que obtuvo mayor número de escaños, que en el caso de Nayarit puede ser hasta de dieciocho escaños, según el artículo 21 de la Ley Electoral, obtendrá entonces un mayor financiamiento en esa tercera parte, mientras que otros partidos que obtuvieron un número menor de escaños, percibirán un menor financiamiento cuando estos datos en realidad no reflejan en forma pura y dura, —como solemos decir—, su nivel de representatividad, conforme a la votación alcanzada en la última elección.

En el caso que analizamos, Nayarit, conforme a la última elección, el Congreso local se conforma de la siguiente manera: El PRI tiene dieciséis diputados, el PAN tiene seis, el PRD tres, el PVM dos, Nueva Alianza dos y Convergencia tiene solamente uno.

De esta forma, conforme a la fórmula de designación que ahora se reclama, esa tercera parte del financiamiento público será entregada en forma mayoritaria al PRI y hacia abajo a los restantes partidos políticos, existiendo una diferencia sustantiva entre el PRI, con dieciséis escaños y el partido que le sigue con seis, el PAN, y el último con un diputado.

Empero, tales diputaciones no atienden sólo a la representatividad de acuerdo a la votación alcanzada en una elección, sino también a las fórmulas de asignación establecidas en la ley.

Por tanto, esta forma de distribución en cuanto a la tercera parte restante del financiamiento público, rompe con la equidad en cuanto a los partidos políticos reciban financiamiento público en forma proporcional a la votación efectivamente obtenida que sí es un dato objetivo para su asignación, por lo que en mi opinión, como lo propone la consulta del señor Ministro Silva, debe declararse la invalidez del artículo 47, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral de Nayarit. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Pues en la misma línea de argumentación que el Ministro Aguirre y ahora del Ministro Sergio Valls.

Ya habiendo dejado el argumento de que el precepto combatido contiene un alejamiento significativo de las bases del 41 de la Constitución, sino que estamos cotejándolo por violación directa el 116, fracción IV, inciso g), en específico con el principio de equidad en la distribución del financiamiento público, por introducir un elemento que no guarda relación con el grado de representatividad de los partidos políticos.

Tiene razón el señor Ministro Aguirre, en este reparto, por supuesto que contempla este artículo, se disminuyen los recursos de los partidos pequeños, —ya lo está diciendo también el señor Ministro Valls—.

Es decir, en este orden el número de escaños que logra obtener un determinado partido en el órgano legislativo local para efectos de la asignación de financiamiento, desde nuestra óptica, tampoco guarda razonabilidad, puesto que si bien el número de diputaciones obtenidas, en principio es el resultado del número de votos que

obtiene en una determinada elección, ya sean diputaciones de mayoría relativa o de representación proporcional, lo cierto es que en la integración final de los órganos legislativos concurren factores que incluso dejan de lado el número de votos que obtiene un partido, como lo son las fórmulas para la asignación por ejemplo, de curules por representación proporcional, en donde, si ya se repartieron la totalidad de los espacios, los partidos con menor votación ya no accederán a estos espacios, aun y cuando hayan obtenido un buen margen de votación, incluso por arriba del mínimo para tener derecho a ese tipo de diputaciones.

Así, el grado de representatividad de un partido político entendida y relacionada con el número de votos que haya obtenido en una determinada elección, a mi parecer no guarda relación alguna con el número de representantes populares que haya obtenido para el Congreso local.

Lo cual sin duda, desde mi óptica, genera una violación al principio de equidad previsto precisamente en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución; ya que estaría tratándose en forma desigual a aquellos partidos que, teniendo derecho a recibir financiamiento por virtud del número de votos obtenidos en una elección frente a los que tienen mayor número de espacios obtenidos en el Congreso estatal, cuando este aspecto —a mi parecer— pues no guarda una relación con su grado de representatividad; generándose con ello una distribución inequitativa de los recursos, puesto que un partido podrá terminar con más o menos recursos de los que realmente le corresponderían en caso de que se atendiera a la representatividad que tiene en el electorado.

Por estas razones y por las que me sumo a las del Ministro Sergio Salvador Aguirre y del Ministro Sergio Valls, estoy de acuerdo con el

proyecto, obviamente con base en el 116, fracción IV, inciso g).
Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente. Quiero hacer una segunda intervención, con más calma para ver cómo veo el artículo integralmente.

El artículo 47, que tienen ustedes transcrito en la página ochenta y nueve, del señor Ministro Silva, dice en su acápite: “El Instituto Electoral, en forma independiente a las demás prerrogativas otorgadas a los partidos políticos por esta ley, llevará a cabo la distribución del financiamiento público en apoyo a las actividades ordinarias, así como para aquellos tendentes a la obtención del sufragio entre todos los partidos políticos ante él registrados, conforme a lo siguiente”: —y abre tres fracciones—: La primera, es para lo que señalaba ya el señor Ministro Franco: Para los partidos políticos que hayan alcanzado cuando menos el 1.5% de la votación obtenida en la última elección de diputados y se estará a lo siguiente: Evidentemente esto es para el financiamiento de actividades ordinarias permanentes-.

La fracción II, dice: “Para el financiamiento de los partidos con registro ante el Instituto, que no se encuentren en el supuesto de la fracción anterior”. Esto evidentemente se refiere también a actividades ordinarias permanentes.

La fracción III, dice: “Para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del sufragio, se constituirá un monto equivalente al 100% del financiamiento público, etcétera”.

Entonces, ¿qué es lo que encuentro en el artículo 116, fracción IV, inciso g)? Encuentro cuatro elementos, una vez que hemos decidido excluir completamente el principio o los principios del 41.

Primero. Se tienen que repartir o tiene que haber financiamiento público, primero. Segundo. En condiciones de equidad. Tercero. Para financiar actividades ordinarias permanentes o actividades tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Si éstos son los cuatro elementos, me pregunto de dónde sale el principio de representatividad para el financiamiento que tantas veces hemos mencionado aquí. Esto me parece muy interesante, muy importante, pero no es un elemento que el artículo 116 esté incorporando.

Creo que son otros los criterios, y entonces sustentar la inconstitucionalidad del precepto en el principio de representatividad me parece que tiene su complicación.

Si yo divido lo que está en el artículo 47 de la ley y lo paso bajo el tamiz de financiamiento público equitativo para actividades ordinarias permanentes y actividades tendentes a la obtención del voto durante procesos electorales, a mí me parece que lo que está en la fracción I, y en particular en el inciso b) sí es razonable, ¿por qué razonable? Porque se está financiando una tercera parte de ese monto por razón del número de diputados obtenidos en dicha elección, y uno puede suponer que esto tiene un sentido de razonabilidad, en principio porque es equitativo.

La situación que señalaba el Ministro Valls y que se agradece en el sentido de decir la composición de 16, 6, 3, 2, 2, 1, etcétera, ésta es una condición contingente de la última elección como él mismo lo dijo, no podía ser de otra forma, de forma tal que existe una regla general para que en la siguiente elección el partido que tenga una votación mayor pues pueda obtener fondos mayores, primera cuestión; y segunda cuestión, si este financiamiento que se da por el número de diputados obtenidos en una elección, está relacionado con lo que un partido le tiene que financiar en actividades ordinarias

permanentes, uno podría suponer que los partidos que tienen más diputados tienen mayor necesidad de financiamiento para financiar actividades ordinarias permanentes, porque cuesta más administrar dieciséis diputados que uno; y consecuentemente me parece que ahí tampoco hay un elemento que distorsione la condición de racionalidad.

En tercer lugar, se ha dicho que puede esto afectar la equidad, y me parece que es verdad, pero es que la equidad se afectó desde el momento en que fuera en una competencia electoral; lo que está generando la distorsión no es la fórmula, porque la fórmula está construida en abstracto, es el resultado electoral que se dio en relación con el financiamiento de una actividad ordinaria permanente. Van a ir a elecciones posteriores, les aplica la fracción III, no la fracción I, que es la que estamos viendo en este momento y me parece que ahí sí la distribución del gasto público para efectos de obtener votos, tiene una mecánica completamente diferente.

Sintetizando mi posición hasta este momento, es que encuentro que los requisitos que establece el artículo 116, fracción IV, son muy acotados, tiene toda la razón el Ministro Aguirre cuando dice: “y se pueden generar diversas bolsas, sí, siempre que no se afecte la equidad, sí, siempre que esté financiando su actividad ordinaria permanente o actividad tendente a la obtención del voto durante el proceso electoral”; y en este caso concreto yo encuentro que segmentar de ese fondo actividad ordinaria permanente una tercera parte que esté en razón del número de diputados para que este partido pueda hacer frente a esos gastos durante los tres años siguientes a la elección y hasta la siguiente elección en donde se vuelven a hacer los cómputos, etcétera, sí tiene un sentido razonable porque, insisto, me parece que un número de diputados obtenidos tiene relación con un financiamiento, actividad ordinaria permanente.

No estoy introduciendo el principio de representatividad, porque de verdad no encuentro dónde lo extraigamos aquí en la ley, y creo que el principio de equidad que es el otro elemento que se ha mencionado, queda claramente satisfecho, al menos para mí, en esta diferenciación entre fracciones I y II, para actividades ordinarias permanentes, y III, para actos encaminados a la obtención del voto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo también estaba en contra de esta propuesta de inconstitucionalidad, porque se pierde de vista que la equidad consiste en tratar de manera desigual a los desiguales.

Eliminado el artículo 41, que manda distribuir los fondos federales a los partidos políticos nacionales en dos grandes bolsas, creo que también hay libre configuración de los Estados para diseñar una distinta forma de reparto, siempre y cuando sea equitativa; es decir, siempre y cuando respete las diferencias que se dan entre los distintos partidos políticos; y entonces, en una gran bolsa que en lo federal es el 70% y que se reparte exclusivamente tomando en cuenta el número de votos obtenidos, en este Estado de la República se propone dividirla en dos para premiar el número de diputados alcanzados por los partidos políticos y reconocer también el número de votos alcanzados.

La regla general es que el número de votos va a coincidir con el número de los partidos, lo excepcional es que esto no suceda, puede haber un caso completamente anómalo en donde con diferencias mínimas en la votación de los Distritos más pequeños un partido va ganando y en un Distrito que es muy numeroso por sus integrantes gana en estas mismas condiciones; al final del día tiene menos votos pero se premia la eficacia del voto, no sólo el número de votos obtenidos sino que se abre un tramo distinto para

reconocer y premiar la eficacia del voto alcanzado por los partidos políticos.

Para mí esto no falta al principio de equidad; desde luego, hay distinciones entre un partido y otro, pero los establece la propia Constitución Federal en su diseño de reparto: Un 30% por igual para que todos los partidos puedan sostenerse y participar en las elecciones, y el otro 70% se distribuye de manera muy diferenciada, hay partidos que reciben un poquito de esta segunda tajada, y otros que reciben una gran parte de estos fondos.

Entonces la subdivisión en votos efectivos que llevaron a alcanzar la nominación de diputados y votos simplemente computados independientemente de cuál haya sido su eficacia, desde mi punto de vista no puede reprocharse de inconstitucional. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Estoy de acuerdo en la modificación al proyecto de quitar el artículo 41, y estoy de acuerdo en que se haga el análisis con sede en la equidad del 116; sin embargo, no estoy de acuerdo con el resultado y con el método por el cual se analiza, no creo que la equidad sea un principio de equidad estricta, sino es un principio orientador dentro de la libre configuración que tienen las legislaturas de los Estados.

De tal manera, que estimo, como ya se ha explicado aquí, que la idea de dividir en tres partes, una en forma igualitaria, otra en proporción al número de votos y otra en proporción directa al número de diputados es suficientemente razonable, porque de entrada podríamos nosotros pensar que la proporción directa de votos ya está incluida en el número de diputados, pero se ha

explicado aquí, sobre todo de manera muy clara por el Ministro Fernando Franco, que esto no es así.

Adicionalmente el Ministro Presidente ha dicho: Se quiere tener un elemento adicional de premiar la eficacia del voto, yo estimo que a través de un método de razonabilidad laxa podemos llegar a la conclusión de que esta posición tomada por el legislador local es razonable porque cumple con el principio de equidad.

Podría quizás sostenerse que el principio de representatividad podría estar incluido en el de equidad, pero ésta ya es una decisión del legislador local si asigna o no un valor y en qué medida la representatividad y una vez hecho esto podríamos nosotros como Suprema Corte analizarlo, pero establecer de manera directa e inmediata, como bien ha dicho el Ministro Cossío, la representatividad del 116 me parece que es poco apropiado.

De tal suerte, que estoy en contra del sentido del proyecto, a mí me parece que el precepto es constitucional y porque de manera razonable respeta el principio de equidad. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Si no hay más participaciones instruyo al señor secretario para que tome votación nominal en este tema a favor o en contra del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: En contra del proyecto en este punto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR ESTA MAYORÍA SE DEBE RECONOCER LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Si no hay inconveniente, me haría cargo en el engrose de esta modificación y ya recogeríamos los votos conducentes, si no hay inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, nos quedan tres temas, mi propuesta sería que no tengamos receso esta mañana, ya que iniciamos un poco más tarde por el informe de la Presidenta y que tratáramos de agotar estos tres temas que están pendientes. Gracias por su aceptación.

Adelante señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí gracias señor Presidente.

Es el cuarto tema que corre a partir de la página ciento ocho del proyecto, es en relación con el cuarto concepto de invalidez, la impugnación del artículo 61 de la Ley Electoral del Estado de

Nayarit, relativa a la reglamentación de los topes del financiamiento privado a candidatos y partidos políticos.

Efectivamente en su cuarto concepto de invalidez, el partido accionante considera que existe una reglamentación deficiente de los topes de financiamiento y del financiamiento privado que puede ser entregado a candidatos y partidos políticos, no existe una omisión de regular el tope constitucional para las aportaciones privadas de los candidatos y partidos, ya que el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, vigente a partir del dieciocho de agosto de dos mil diez, establece claramente las reglas relativas al financiamiento privado. De lo anterior se sigue que contrariamente a lo señalado por el partido actor, existe una discusión expresa dentro de la Ley Electoral del Estado de Nayarit que regula los montos máximos de todas las aportaciones de carácter privado que puede recibir un partido político y que además establece que los mismos no podrán ser superiores anualmente al 10% del tope de gastos establecidos por las últimas campañas para gobernador estatal, cuestión que representa el tope máximo señalado por el artículo 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno.

Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡No, no, perdón!, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ha sido una magnífica intervención señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Vengo de acuerdo con el proyecto, también una respetuosísima sugerencia, hay una acción de inconstitucionalidad en la que el Pleno se hizo cargo del tema del 10%, que es la Acción de Inconstitucionalidad 4/2009, que quizás pudiera reforzar el proyecto, nada más.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: La tomaríamos desde luego en cuenta, la citaríamos en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En el mismo sentido señor Presidente, también en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2009, distinguimos entre límites al financiamiento privado y límite del 10% a aportaciones de simpatizantes, creo que también aquí habría que introducirla para hacerlo más claro y recoger ese precedente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: También la incluiríamos señor Ministro, perdón que me adelante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Si nadie está en contra de este apartado del proyecto, de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**
Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 61 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Siguiente tema señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí señor Ministro Presidente.
Gracias.

Corre a partir de la página ciento trece del proyecto. En el quinto concepto de invalidez, se hace valer la existencia de una omisión en la reglamentación de las bases en materia de coordinación con el Instituto Federal Electoral en materia de fiscalización de los partidos políticos; el proyecto considera que dicho concepto es infundado, ya que la Constitución Federal mandata el establecimiento de bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, bases que se refieren exclusivamente a la formas mediante las cuales los órganos de fiscalización electorales locales, se coordinarán con el órgano técnico en materia de fiscalización del Instituto Federal Electoral, para hacerse de información que se encuentre protegida por algún tipo de secreto legal.

Ahora bien, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, prevé que el órgano de fiscalización del Instituto Electoral de ese Estado podrá contratar servicios y apoyo, o celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas para dicha fiscalización; así como solicitar información relativa a sus funciones de fiscalización al Instituto Federal Electoral.

En atención a lo anterior, se considera que dichas previsiones legales son suficientes para colmar la exigencia constitucional derivada de la reforma constitucional en materia electoral de trece de noviembre de dos mil siete, contenida en el artículo 116 fracción IV, inciso k) de la Constitución, puesto que establecen bases suficientes para la debida coordinación entre los órganos fiscalizadores del Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral local para que este último pueda tener acceso a la información que se encuentra protegida por algún secreto legal y llevar a cabo sus funciones de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, para manifestarme de acuerdo con el proyecto y respeto la decisión ya reiterada de este Pleno, en relación con las omisiones legislativas, simplemente como no he compartido el criterio, hago la salvedad del mismo en este momento, en este punto y también por lo que hace al punto Resolutivo Tercero; nada más para hacer esa reserva, en el entendido de que respetando el criterio plenario estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También en el mismo sentido me he apartado en otros precedentes, precisamente de ese tipo de omisiones y por lo que hace a la contestación que el proyecto da a este concepto, en realidad también el artículo 58, está refiriendo que se tienen que solicitar informes también a la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información, y de acuerdo a un precedente que es la Acción de Inconstitucionalidad 126/2008, se dijo que solamente era aplicable en relación con la ausencia de, más bien con la obligación de crear órganos fiscalizadores, pero a nivel federal dentro del IFE, para los partidos políticos nacionales y respecto de la falta de previsión del tema de investigación en los términos de la Comisión Nacional Bancaria, el SAT, la Secretaría de Hacienda, solo pueden remitir informes al IFE pero no a los Institutos Electorales locales, ya que estos últimos solamente deben coordinarse con el Instituto Federal Electoral para esos propósitos; por tanto, se sugiere declarar la invalidez de las porciones normativas que dicen: A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Auditoría Superior de la Federación por su infracción a lo dispuesto en el artículo 41.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente, el proyecto determina que es infundada la omisión legislativa que se impugna, pues considera que el artículo 58 de la Ley Electoral de Nayarit, satisface la obligación que mandata el artículo 116 fracción IV, inciso k) de la Constitución Federal; sin embargo, contrario a lo que se concluye en la consulta, a mi parecer el mandato contenido en el artículo 116 fracción IV, no se satisface con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Electoral de Nayarit, al establecer entre otras atribuciones del órgano de fiscalización del Instituto Electoral local, la de solicitar al IFE la información que a su juicio sea relevante para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, así como utilizar los informes, dictámenes, pruebas y evidencias que provean o generen otros órganos y áreas del Instituto Electoral local o en su caso, empresas o Instituciones que hubieren realizado tareas de fiscalización conforme a los convenios que celebre dicho Instituto, pues tal atribución no sólo es totalmente genérica, comprendiendo a diversas entidades, autoridades o sujetos, sino que va a dirigida a solicitar información que tengan los mismos, lo que es distinto a señalar bases obligatorias para que las entidades federativas, por conducto del órgano fiscalizador del IFE superen los secretos bancario, fiduciario y fiscal, pues dichas bases, en todo caso, deben comprender —desde mi punto de vista— no solo que la autoridad electoral local acuda a su correlativa en el IFE para ello, pues esto ya lo mandata la Norma Fundamental, sino también los casos en que ello deba proceder, pues no se trata de que so pretexto de ejercer su función fiscalizadora, se allegue de cualquier información sobre la que opere el secreto bancario, fiscal o fiduciario. De esta forma, desde mi punto de vista, sí es fundada la omisión legislativa que se alega y debe darse un plazo a la legislatura de Nayarit, a fin de que la subsane para el próximo proceso electoral. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente, en el mismo sentido que el señor Ministro Valls. Esta parte del proyecto que está ahorita a nuestra consideración, pues a mí también me genera una serie de dudas, y en principio y de manera muy respetuosa, pues sí me llevan a diferir de la conclusión que alcanza el proyecto, puesto que sí estimo que en este caso se actualiza la omisión relativa que alegan los promoventes de esta acción.

El concepto de invalidez que se analiza parte de la base de que el legislador del Estado de Nayarit dejó incompleta la reforma electoral, dado que no se incluyeron las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en términos establecidos en el penúltimo párrafo de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal. Convenios que exigen que para que las autoridades electorales, a través de su órgano técnico en materia de fiscalización de las finanzas, no se encuentren limitadas al secreto bancario, fiduciario y fiscal.

En la consulta se señala que el artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Federal, prevé que las leyes locales en la materia tienen el imperativo de instituir las bases obligatorias para la coordinación entre el IFE y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de finanzas de los partidos. Bases obligatorias, que al decir del proyecto, se colman con el deber de (y cito textual) “precisar los medios mediante los cuales se llevará a cabo la coordinación con el órgano fiscalizador del Instituto Federal Electoral a efecto de poder acceder a información que se encuentra

protegida por el secreto legal” (fin de la cita). Esto es el último párrafo de la página ciento veintiuno del proyecto.

Es con base en este estándar mínimo propuesto, que en la consulta llega a la conclusión de que no existe la omisión combatida en la medida en que el diverso artículo 58, fracción IV, y fracción V de la propia ley impugnada (cito textual) “prevé que el órgano de fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Nayarit podrá contratar servicios de apoyo, celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas para dicha fiscalización, así como que pueda solicitar información relativa a sus funciones de fiscalización al Instituto Federal Electoral”.

Al respecto, considero que el contenido de las fracciones invocadas, no pueden considerarse como una base general, en los términos exigidos por el inciso k), de la fracción IV, del artículo 116, puesto que estimo que dicha acepción no se encuentra limitada únicamente a una solicitud genérica de información y a la utilización de ésta por parte de la autoridad local. Por el contrario, considero que una base general requiere de un mayor desarrollo legislativo, máxime cuando esta previsión proviene de un mandato expreso de la Constitución Federal.

En efecto, el inciso k) del referido precepto fundamental, al ordenar que se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre la autoridad administrativa federal electoral y las locales para la fiscalización de los recursos partidistas, desde mi perspectiva, implica el señalamiento de los términos, alcances y en su caso, limitaciones de dicha coordinación, así como el señalamiento de los casos y requisitos en que podrá la autoridad local solicitar la colaboración del IFE para superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal, como lo establece el antepenúltimo párrafo de la Base Quinta, del propio artículo 41 de la Constitución.

Aspectos que en ningún momento se colman por parte de la legislación estatal que analizamos.

Así, contrario a lo ha señalado por el proyecto, el contenido de las fracciones IV y V, del artículo 58 de la ley impugnada, no puede considerarse como bases suficientes para la debida coordinación entre los órganos fiscales federal y estatal, y en ese sentido, a mi parecer, la falta de desarrollo legislativo en la materia configura la actualización de la omisión legislativa parcial que se impugna, y de ahí que deba hacerse la declaratoria, desde nuestra óptica, relativa y vía efectos constreñida al legislador local a colmarla hasta antes del inicio de la jornada electoral próxima a celebrarse. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de las señoras o señores Ministros?

¿Su expresión era una propuesta Ministra Luna o coincide con lo dicho?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, decía que por principio me aparto del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Del tema de la omisión.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Porque en el tema de la omisión nosotros hemos dicho que es improcedente.

Ahora, ya en cuanto a la elaboración del proyecto, cuando se hace la contestación lo que se está diciendo es que no hay esa omisión, porque el artículo 58 de alguna manera está estableciendo la liga entre el Instituto Electoral Local y el Instituto Federal; sin embargo, se está citando para establecer esta argumentación, el precedente de la Acción de Inconstitucionalidad 126/2008.

Sin embargo, le decía que no es totalmente aplicable, porque justamente en ese precedente lo que se está diciendo es que esa información solamente se la pueden rendir al Instituto Federal Electoral, no así a los Institutos locales. Les leo una parte de lo que se dice en esa resolución, dice: “Respecto de la falta de previsión del tema de investigación como mecanismo de control representado por el hecho de que la unidad de fiscalización pueda acceder sin límites al secreto bancario, fiscal y fiduciario, el señalamiento de los accionantes es inexacto, pues las facultades para la superación del secreto, en estos casos, corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, no a las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista de los Estados, en todo caso de conformidad con lo dispuesto con el 41 y 116 de la Constitución, los órganos técnicos de fiscalización partidista federal y de las entidades federativas, deberán coordinarse para ello”.

Entonces, por eso, aunque yo voto en contra de la procedencia de esto, creo que hay que adaptarlo al precedente que se está dictando para quienes vayan a estar de acuerdo con el proyecto, porque la Comisión Nacional Bancaria, el SAT, la Secretaría de Hacienda, incluso la Auditoría Superior de la Federación, sólo pueden remitir informes al IFE, no a los institutos electorales locales, ya que estos últimos deben coordinarse con el IFE para estos propósitos, por tanto se sugeriría declarar la invalidez de las partes proporcionales de este artículo 58, en el inciso correspondiente, donde se refiere a que se mande esta información o que pida esta información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Autoría Superior por infracción a estos artículos, conforme a lo que se ha señalado en el precedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias por la precisión señora Ministra. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí estoy de acuerdo con el proyecto, porque además de que estoy de acuerdo con la Ministra en que el precedente no es exactamente aplicable, sí estoy de acuerdo con el proyecto, porque para mí con lo que se establece en el artículo 58, se establecen las bases.

A lo mejor lo que se quiere es que se diga exactamente lo que queremos que se diga exactamente, pero no estoy de acuerdo con eso, para mí hay suficiencia de la relación que se está estableciendo, y en todo caso dependerá de la interpretación y aplicación de esta norma lo que se vaya a pedir, porque por ejemplo, el que se diga en la fracción IV, que se va a pedir información o solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no está diciendo expresamente qué información, y ya se verá en su momento de aplicación cuál será la información que se le puede dar y cuál no, o cuál es la que le corresponde a la autoridad federal.

Para mí es suficiente con estas bases y se cumple con el precepto constitucional, y por lo tanto estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Por el contrario, estoy en contra de esta parte del proyecto, estimo que no se está cumpliendo con el artículo 116, porque el inciso k), de la fracción IV, dice que se deben instituir bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales, en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, y yo estimo que el artículo 58, en donde se quiere encontrar que se llena este mandato constitucional, es insuficiente, se refiere a ciertas atribuciones del órgano local, y a la posibilidad de solicitar ciertos informes, nada más. A mí me parece que las bases para la

coordinación tienen que ser más amplias que esto, y consecuentemente yo creo que sí estamos en presencia de una omisión legislativa parcial, y consecuentemente estoy en contra del proyecto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: A mí me queda la duda cuando se dice: “Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre”, ¿a quién está dirigido este precepto? Porque me parece que es un precepto que está dirigido básicamente al Congreso de la Unión, para que el Congreso de la Unión legisle y establezca las condiciones de base, ¿por qué? Porque quien cuenta con la facultad, como dice aquí en esta redacción, que es: “Superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior”, es un órgano de carácter federal; entonces, me parece, como se decía antes, que el destinatario de la norma es verdaderamente el Congreso de la Unión, y consecuentemente el reproche que se le pudiera hacer sobre el cumplimiento o no de estas disposiciones de base, pues me parece que es al propio Congreso de la Unión. Si esto es así, y esta es la perspectiva, ¿qué le podríamos pedir a la legislatura del Estado que legisle? Yo creo que a la legislatura del Estado le podemos pedir que establezca las condiciones mediante las cuales, o los procedimientos, o los órganos mediante los cuales se va a vincular con las autoridades federales, para lograr la información a partir de la cual las autoridades federales llevarán a cabo las gestiones, por tratarse de un secreto fiduciario, bancario, etcétera, y posteriormente recibir esa información y utilizarla en términos de las auditorías que lleven al interior. Yo en ese sentido de este órgano técnico que, con mucha precisión y mucho desarrollo está previsto en la Constitución.

Consecuentemente, me parece que la forma en la que se está planteando el argumento por el partido promovente, me parece que no está atendiendo al destinatario de la norma, lo está confundiendo a uno con el otro, y yo no entendería por qué tendría que haber bases obligatorias para la coordinación. Creo que aquí el énfasis está más bien en el legislador federal, señor Presidente. Yo por esta razón, si el señor Ministro Silva quisiera adicionar este argumento, podría ir en refuerzo de la propuesta, para no quedarnos sólo con el amplio desarrollo o el mínimo desarrollo del 58, sino decir dónde debían estar construidas esas disposiciones de base. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Muy brevemente, para expresar mi desacuerdo con esta opinión del Ministro Cossío. La fracción IV, el primer párrafo de la fracción IV del 116, dice: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, inciso k). Se instituyan bases obligatorias”, etcétera. Entonces, el mandato es para los Constituyentes de los Estados y para las legislaturas de los Estados, esto se tiene que contener en la legislación local. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Quiero acusar al Ministro Zaldívar de que me robó telepáticamente lo que yo iba a decir, ya no hace falta que yo exprese nada, estoy de acuerdo con su intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay un problema de competencia. La ley local no puede vincular al Instituto Federal Electoral a través de bases obligatorias; establecer bases más allá de la posibilidad del Convenio que aquí se prevé, es hacer

imposible la celebración del Convenio, o decir: Las bases son las que aparecen en el COFIPE, o las que derivan de las atribuciones del IFE.

Yo comparto el proyecto en cuanto a que, dadas las características del tema, los Estados no pueden incidir vinculando a una autoridad federal para que preste un servicio de control de los partidos que compiten en la elección local, lo más que pueden hacer es facultar a su órgano de control estatal a que se coordine con el IFE, pero no es, por cierto, una disposición desarticulada de otra mayor que tienen los Institutos Estatales Electorales, que es convenir con el Instituto Federal Electoral, que sea éste el que controle absolutamente la elección estatal, ésta que es de mucho mayor entidad comprende, obviamente, la fiscalización de los partidos políticos, yo estaré en favor del proyecto. Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Si señor Presidente. Nada más sobre este último y muchas gracias, yo diría lo siguiente, las legislaturas y Constituciones locales no pueden vincular al IFE, pero si pueden establecer ciertos principios, ciertas reglas que sus órganos internos tienen que respetar para coordinarse con el IFE, yo creo que bases obligatorias es algo más que simplemente decir que pueden suscribir convenios, porque la sola facultad de suscribir convenios, a mí me parece que bastaría que lo hubiera dicho así el Constituyente. Se habla de bases, me parece que bases tienen que ser algo más y por eso creo que no se satisface en el caso concreto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias perdón, de todo lo que han expresado los compañeros, quisiera pensar lo siguiente: Prácticamente la objeción, salvo la de la señora Ministra Luna Ramos, está en relación, en cierta manera, con definir de manera

más elevada el estándar, esa pareciera que es la intención, pero para definir esta relación, no la relación misma sino el elevar el estándar para definirlo y los que se han manifestado a favor del proyecto dicen: “esto es suficiente para que esto se pueda iniciar, a partir de que inclusive existen normas superiores que los van a llevar a otro cauce para efectos de fiscalización”, pero esto es suficiente, pero creo que el problema, lo elevado, lo suficiente o un requerimiento de mayor entidad pero para estos efectos, en ese sentido creo que si los argumentos que se han dado a favor del proyecto, si también se vincula alguna explicación en relación con esto que salve esta situación de eliminar esas consideraciones respecto a esas porciones el asunto puede quedar reforzadamente con lo que aquí se ha dicho, en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien quiere agregar algo? Está suficientemente discutido. Señor secretario tome votación nominal en favor o en contra del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo por razones distintas porque estoy en contra de la omisión legislativa, para mí es improcedente el planteamiento.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con la razón expresada sobre omisión legislativa estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también estoy en contra, sí hay omisión legislativa parcial.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto con las observaciones que me han hecho.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente. Yo puedo aclarar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Un momento que termine la votación. En favor del proyecto. Aclare señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, nada más que yo estoy en contra de la omisión legislativa, pero nos quedamos solos el señor Ministro Franco y yo, entonces nos obliga la votación mayoritaria de procedencia de la omisión, obligándonos la votación mayoritaria, yo estoy de acuerdo con el proyecto, con las salvedades que hice.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es voto de reserva, igual. Compute como a favor del proyecto el voto de la señora Ministra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con las salvedades de los Ministros Luna Ramos y Franco González Salas, en cuanto a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad para impugnar omisiones legislativas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues es decisión. Pasamos al siguiente tema. Sí señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, gracias señor Presidente. Para anunciar que haré voto particular en este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Si el señor Ministro Zaldívar estaría de acuerdo, yo firmaré con él su voto particular.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con mucho gusto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Si me permitiera también suscribirlo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con todo gusto. Muchas gracias señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pasamos al siguiente tema señor Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí señor Presidente, es el sexto concepto de invalidez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor, perdón, perdón, perdón, antes de que entre, y lo de que no aplique exactamente el precedente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí ya lo había aceptado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya, ya lo aceptó.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí, fue genérica la aceptación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, sí, así es.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Claro, no abro debate porque tengo mi apreciación en cómo se aplica.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perfecto, gracias.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sexto concepto de invalidez, impugnación de los artículos 27, 28, 29, 81, fracción III, última parte, y 90, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, relativo a las facultades del Congreso del Estado en materia de distritación y geografía electoral.

El Procurador General de la República estima que es inconstitucional que el Congreso del Estado de Nayarit tenga facultades en materia de distritación y geografía electoral. La normatividad impugnada señala que los distritos uninominales para la elección de diputados, por el principio de mayoría relativa así como las demarcaciones electorales municipales, serán estudiados por el Instituto Electoral Estatal y aprobados, determinados por el Congreso local. Este Tribunal Pleno al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumulas 64 y 65 del mismo año, determinó que los incisos b) y g) del artículo 116 de la Constitución Federal, obligan a los Estados a garantizar en su régimen interior el que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, y que estas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales en esta materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Lo anterior obliga a considerar que tratándose de los Estados, las autoridades electorales encargadas de organizar las elecciones, tienen la facultad y obligación de determinar lo relativo a la geografía electoral de la entidad con las formalidades que al efecto se establezcan en la ley. En este contexto es fundado el concepto de invalidez de que se trata, pues la determinación de la geografía electoral de la entidad queda decidida de manera definitiva por el Congreso del Estado de Nayarit, que si bien la aprueba con base en un estudio técnico que en su caso elabore el Instituto Estatal

Electoral, también lo es que dicho estudio se elabora a petición del propio Congreso, pero fundamentalmente es éste quien lo aprueba de manera definitiva, lo que se traduce en la intromisión del Poder Legislativo local en la realización de un acto que es competencia del órgano especializado en la materia; es decir, del órgano que tiene a su cargo la organización de los comicios con todo lo que esto implica. Esta a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto del señor Ministro Silva. Nada más quisiera ver si es factible que se precisara más la razón final de inconstitucionalidad. Creo que el tema está en términos del inciso c) de la fracción IV del 116 porque me parece que ahí se está garantizando y cito “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelva la controversia en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”; es decir, creo que uno de los temas más importantes –y lo hemos sostenido ya en diversos precedentes que tiene que ver con la organización de las elecciones– es precisamente la distritación, de forma tal que impedir que el Instituto Electoral no pueda llevar a cabo la distritación porque esta distritación se hace en la legislatura del Estado, sí me parece que es atentatorio de esta función esencial, esta función electoral que está reflejada en el inciso b) no en el inciso c) del propio artículo 116, fracción IV.

Creo que ahí es donde se constriñe y con aquellos criterios que hemos venido reelaborando en cuanto a intromisiones en las actuaciones de otros órganos del Estado –no necesariamente entre Poderes, pero sí intromisiones indebidas a partir de la reserva competencial que se está generando para las autoridades

electorales— creo que podría precisarse esta razón de inconstitucional —que insisto— a mí me parece muy convincente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con el proyecto y si se llegara a aprobar la declaratoria de invalidez, sugiero que se haga en los términos que se hizo en la Acción de Inconstitucionalidad 63/2009 en la que ya se venía encima el proceso electoral, como en este caso que se inicia el siete de enero de dos mil once, donde se dijo “En virtud de que durante la tramitación de las presentes acciones de inconstitucionalidad se informó por parte de la autoridad electoral que el próximo proceso electoral del Estado de Chihuahua —en ese caso- inicia el quince de diciembre, se ha declarado la invalidez de la facultad otorgada al Congreso, se determina que para el proceso electoral que inicia, se deberá observar la geografía electoral que a la fecha exista, y para el caso que la autoridad competente decidiera modificar ésta, la nueva demarcación se elaborará y aprobará concluido el proceso electoral aludido”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Me quedaré solo, voy a votar en contra del proyecto, de nueva cuenta. He señalado reiteradamente que el criterio que ha sostenido este Tribunal Pleno, lo acabamos de sostener en una votación previa, es que el contraste es con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No encuentro en ninguno de los incisos de la fracción IV, de dónde se pueda desprender directamente esto. Respeto el criterio que han sostenido de que

considerando que es el órgano técnico, y que debe ser autónomo e independiente en sus decisiones, para la mayoría del Pleno, esto es violatorio de la Constitución.

Yo he disentido de ese criterio, y lo seguiré haciendo por lo que he señalado, en primer lugar, en nada altera la autonomía y la independencia del Instituto, es una cuestión técnica y participa el Instituto local proponiendo la redistribución. Es una situación justiciable, que eventualmente si no se ciñe a las reglas técnicas establecidas en la legislación respectiva, puede modificarse.

Consecuentemente, discúlpenme, sigo sosteniendo que aquí no hay inconstitucionalidad en este mecanismo, en donde un Estado decide que sea su órgano legislativo el que determine la distritación. Simplemente estoy sustentando las razones por las cuales yo he votado en contra, lo hago ahora, y les hago notar que en este caso, independientemente de lo que señaló el Ministro Aguilar, tendría que declararse inaplicable el artículo constitucional 26, en su párrafo segundo, que establece esto; precisamente de la Constitución local, es decir, la Constitución local establece esta norma, estamos viendo –aunque me hicieron caras– que en la Constitución local se establece esta norma, y no se ha invalidado.

Entonces, leo el artículo 26 de la Constitución, estamos declarando inconstitucional el precepto de la ley, dice: “El Congreso del Estado se integrará por dieciocho diputados electos por mayoría relativa, y hasta doce diputados electos por representación proporcional. La demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales será aprobada por el Congreso a propuesta del Instituto Estatal Electoral, tomando en consideración lo que resulte de dividir la población”. Es exactamente la misma norma, en ocasiones anteriores se ha dicho que se determina que es: no se puede declarar su inconstitucionalidad pero se determina que es inaplicable en virtud

de la determinación que está tomando este Pleno respecto de la Ley Electoral –estoy ayudando a la mayoría, perdón–.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay dos sugerencias muy importantes señor Ministro ponente, la del efecto que propone don Luis y complementado con la inaplicabilidad del precepto de la Constitución local.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Y agregaría la inicial del señor Ministro Cossío, que sí tiene toda la razón, falta la decisión de constitucionalidad, perdón, la teníamos implícita, no quedó reflejada.
(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DEL PLENO LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Artículo 116, fracción IV, inciso c), porque atenta contra la autonomía e independencia del órgano encargado de organizar la selección. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más para tranquilidad del Pleno, la Acción de Inconstitucionalidad 63/2009, salió por mayoría de ocho votos, justamente en contra del voto del señor Ministro Fernando Franco, donde se trata este mismo problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más quiere agregar algo? Pues un momento de espera para que estemos completos en la votación, porque habiendo dos votos en contra necesitamos ocho para que pueda surtir efectos la declaración que llegue a pronunciarse.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo voy a estar a favor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues empezamos la votación señor secretario, ya está aquí la señora Ministra Sánchez Cordero.

(EN ESTE MOMENTO SE REINTEGRA AL SALÓN DE PLENOS, LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Una disculpa al Pleno por no sujetarme a su criterio mayoritario, voto en contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Voto a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto, adicionado a la forma propuesta, con proposiciones que agradezco, y no omito la del señor Ministro Aguirre Anguiano, que en forma económica me señala una errata en la página ciento treinta y tres, donde aludo al artículo 80, y debe ser el 81. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voto en favor del proyecto modificado en los términos que lo ha hecho el señor Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en declarar la invalidez de los artículos 27, 28, 29, 80, fracción III, y 90, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, así como determinar que es inaplicable lo previsto en el artículo 26 de la Constitución Política del propio Estado, y para los efectos precisados por el señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que este punto de inaplicabilidad, esta determinación, debe pasar al punto decisorio, en el cuarto resolutivo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Será el Quinto entonces?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues puede ir en el mismo punto Cuarto, pero sí que quede en el punto resolutivo. De acuerdo con esta votación hemos resuelto el asunto, creo que no es necesario precisar efectos, sino los que se acaban de establecer, que no se haga ninguna redistribución para el proceso electoral que comenzará pronto, sino hasta después, y que ya no se aplique el artículo 26 de la Constitución estatal. Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En relación con este tema señor Ministro, estoy recibiendo de mi ponencia un anuncio de que fue reformado el artículo 26, precisamente en la fecha de publicación, el seis de octubre de dos mil diez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora todo lo hace el Congreso. ¿En qué términos?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Exclusivamente me mandaron el dato, estoy solicitando ahora que nos manden el texto de la reforma, nada más el Decreto se reforman los artículos 26, párrafo segundo, 27, etcétera, etcétera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Era el párrafo segundo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Corrijo mi propuesta: Para el caso de que haya sido modificada la Constitución y esté en términos que no se contrapongan, retiro la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero creo que es muy importante que tuviéramos el dato.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo lo tengo señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo tiene el señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: De acuerdo a la nota que tengo, el artículo 26 dice lo siguiente: “El Congreso del Estado se integrará por dieciocho diputados electos por mayoría relativa y hasta doce diputados electos por representación proporcional.” Reformado el seis de octubre de dos mil diez. Continúa: “La demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales será aprobada por el Instituto Estatal Electoral tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del Estado entre el número de los distritos señalados, considerando regiones geográficas de la entidad”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues esto confirma la invalidez, aunque no se ha reformado la ley secundaria.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Eso iba a pedir, que a lo mejor sería bueno checar si no se reformó con posterioridad la Ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no tenemos noticia oficial Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Porque ésta fue el seis de octubre de dos mil diez.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Seis de octubre de dos mil diez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pero nos debieron haber planteado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero si no oficiosamente sí se podría sobreseer si es que hubiera habido reforma de la ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto nos llevaría a suspender aquí la sesión y tener la votación definitiva mañana.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Mañana.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No, creo que no señor Presidente, no consta en autos esta información.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No consta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Y ésta debieron haberla aportado las partes o nosotros, pero creo que en ese sentido hagamos la declaración, si no, pues no surtirá efectos, pero me parece que sí es importante concluir este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Suprimimos la mención del artículo 26 de la Constitución y declaramos simplemente la invalidez en los términos que ya viene el proyecto con el texto que fue impugnado, si hay un nuevo texto no será afectado. ¿Están de acuerdo en esto los señores Ministros? **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Pues de acuerdo con estas votaciones. ¿Falta algo señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tal vez los resolutivos y que surta efectos al día siguiente que se notifiquen los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al Congreso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y si gusta que los lea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor léanos los resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, 21, FRACCIÓN I, INCISO C), 22, PÁRRAFO UNO, 41, FRACCIÓN XIX, 44, FRACCIONES I Y II, 45, 46, 47, FRACCIÓN I, Y SE AGREGA EL INCISO B), 51, FRACCIÓN I, 61, 62, 118, 119, 120, 121, 122, SE AGREGA EL 127, 142, 143, 144, 223, FRACCIONES I Y II, Y 224, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

TERCERO. SE DECLARA INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LA OMISIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, CONSISTENTE EN REGULAR DE MANERA DEFICIENTE EN LA LEY ELECTORAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA,

LAS BASES OBLIGATORIAS PARA LA COORDINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVISTA EN EL INCISO K) DE LA FRACCIÓN IV DEL NUMERAL 116, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 27, 28, 29, 81, FRACCIÓN III Y 90, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT, LA QUE SURTIRÁ EFECTOS AL MOMENTO DE NOTIFICÁRSELO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, estamos declarando la invalidez total o sólo en la parte en que determina que la aprobación de la geografía electoral debe ser aprobada por el Congreso.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es que estamos invalidando los artículos completos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces dejamos sin facultades al Instituto, las tiene ya en este momento por la Constitución.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Pero no tiene ley ni reglamento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero, bueno, las tiene en la Constitución.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Puede ser en las porciones normativas que se refieren a la facultad del Congreso para aprobar la distritación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Es que acá en el sistema aparece una ley de agosto de este año y es la que probablemente sea.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero la de agosto es la que trae esta reforma, sí, yo la tengo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: La que dice: En el ámbito territorial de distritos uninominales será aprobado por el Congreso del Estado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es la que se está invalidando.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Es la que está invalidando, que no es el 26 sino el 27.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, ¡ah! Pero es que yo hablo del 26 de la Constitución ya eliminó esta potestad del Congreso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En octubre lo elimina el Congreso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces es en la porción en que faculta al Congreso de la Unión para aprobar la redistribución electoral.

¿Están de acuerdo con estos puntos decisorios? Y que también en que estos se notifiquen los puntos resolutivos de inmediato al Congreso como hemos acostumbrado.

BIEN, CON ESTAS ACLARACIONES DECLARO RESUELTA ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD y convoco a las señoras y señores Ministros para nuestra sesión pública ordinaria de mañana martes a las diez y media de la mañana.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor, nada más, perdón, ¿Cómo quedaría? Dice: El ámbito territorial de los distritos electorales uninominales será aprobado por el Congreso del Estado, ¿eso se eliminaría?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso se elimina.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y a propuesta: Ya será aprobado por el Instituto Electoral, ok.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Porque si no, va a quedar raro entonces.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, ¿Está aclarado esto? Levanto la sesión y quedan convocados para mañana.

SE LEVANTA LA SESIÓN.

(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS).